



BOLETÍN TRIBUTARIO - 214

COMUNICADO CORTE CONSTITUCIONAL

Según comunicado de prensa, la Corte Constitucional:

- Declaró inexecutable la Ley 1378 de 2010, según la cual, cuando se cede el IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales, el impuesto objeto de cesión puede ser afectado con impuestos descontables.
- Declaró executable el párrafo transitorio del artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, conforme al cual los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.

Señaló la Corte: *“Para la Corte, el carácter de beneficio que tiene el hecho de que los aportes entregados por el Estado a título de capital semilla no constituyan renta o ganancia ocasional, es relevante respecto de su entrada en vigencia, toda vez que como se ha sostenido en la jurisprudencia constitucional, la irretroactividad no se predica de disposiciones tributarias que resulten más benéficas para el contribuyente (sentencia C-430/09). La irretroactividad encuentra justificación en la defensa del contribuyente frente a la imposición repentina de nuevas o gravosas cargas y cede cuando se trata de modificaciones que resulten más benéficas al contribuyente.*

Como quiera que el artículo 16 de la Ley 1429 de 2010 establece un beneficio tributario, la Corte dedujo que podía aplicarse en el mismo período de su entrada en vigencia, sin que fuera menester esperar a que iniciara el año 2011, luego por este aspecto, no se evidencia contrariedad alguna entre su párrafo que permite aplicarlo “a partir del año gravable 2010, inclusive” y los artículos 338 y 363 de la Constitución.

Por otra parte, la Corte dilucidó la controversia suscitada en torno a si ese beneficio cobijaba los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado a título de capital semilla durante todo el año gravable 2010 o sólo los apoyos entregados durante el 29, 30 y 31 de diciembre de esta anualidad, teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Ley 1429 de 2010. Al respecto, precisó que dicho beneficio se predica de todo el período fiscal, esto es, al capital



semilla no reembolsable que se haya entregado durante el año 2010, en la medida que el parágrafo transitorio del artículo 16 de la Ley 1429 de 2010 se ajusta a las normas constitucionales”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB
27 de septiembre de 2011